

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 33.

MARTES 2 DE FEBRERO DE 1869.

200 milésimas.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, en el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza Don Manuel María de Pineda.

Madrid primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, en la vacante por cesantía de D. Manuel María Pineda, al Magistrado de la de Albacete D. Timoteo Jimenez Palacios, Fiscal que ha sido de Valencia.

Madrid primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Magistrado de la Audiencia de Cáceres D. Justo José Banqueri á igual plaza vacante en la de Albacete por ascenso de D. Timoteo Jimenez Palacios.

Madrid primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar á la Audiencia de Cáceres, en la plaza vacante por traslación de Don Justo José Banqueri, al Magistrado de la de Mallorca D. Antonio Sanchis y Useres.

Madrid primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Mallorca, en la plaza vacante por traslación de D. Antonio Sanchis y Useres, á D. Juan Bohigas, Juez de término cesante.

Madrid primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El crimen de que ha sido víctima el Gobernador de la provincia de Burgos D. Isidoro Gutierrez de Castro ha excitado en la nacion entera, no sólo el justo deseo de que los delinquentes reciban el merecido castigo, sino tambien el de que se ofrezca un solemne testimonio de la manera con que se aprecia el sacrificio de los funcionarios públicos que á tan alto grado llevan el cumplimiento de sus deberes. Poseido el Gobierno Provisional de estos mismos patrióticos sentimientos, y fiel en ello á las tradiciones de los Gobiernos populares, no ha vacilado un momento en interpretar la voluntad del país, dando á la memoria del infortunado Gobernador la satisfaccion más honrosa que ya cabe tributarle.

En consideracion á esto, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que le competen, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Dolores Muriel, viuda de D. Isidoro Gutierrez de Castro, Gobernador que fué de la provincia de Burgos, la pension de 4.500 escudos anuales.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta del presente decreto á las próximas Cortes.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDOS MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Visto el expediente promovido sobre disolucion y liquidacion de la Sociedad *Union Mercantil*, establecida en Santander:

Visto el art. 5º de los estatutos de dicha Sociedad, en el que se dispone que en caso de pérdida de la mitad del capital realizado podrá verificarse la disolucion de la misma por acuerdo de la junta general ó por disposicion del Gobierno, oído previamente el Consejo de Estado:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 27 de Febrero de 1868, en la que consta que se aprobó por unanimidad la disolucion y liquidacion de la Sociedad, y por mayoría el punto relativo á las reglas que han de observarse para llevar á efecto la liquidacion:

Visto el dictamen del Consejo de Estado:

Considerando que el acuerdo adoptado por la junta general lo fué por unanimidad en

cuanto al punto principal, con un número de accionistas que representaban más de las dos terceras partes del capital social, y con la circunstancia de haberse anunciado el objeto de la convocatoria, condiciones precisas que exige para este caso el art. 5º de los estatutos:

Considerando que el punto relativo á las reglas que se han de observar para llevar á efecto la liquidacion no fué adoptado por unanimidad, y que además las que se formulan están hasta cierto punto en contradiccion con lo establecido en el art. 5º de los estatutos, supuesto que en estos se consignan que, llegado el caso de la disolucion, cesarán los poderes de la Junta de gobierno y del Gerente, en tanto que en las reglas propuestas se facultan á ésta ó á los liquidadores para vender las fincas:

Y considerando que es procedente autorizar la realizacion de los deseos de los accionistas expresados en su referido acuerdo;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y conforme con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Sociedad *Union Mercantil*, domiciliada en Santander, con arreglo á lo acordado por los accionistas y á lo dispuesto en el art. 5º de sus estatutos.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, ley de Enjuiciamiento mercantil y á lo prescrito en los estatutos de la Sociedad.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de las pensiones que se conceden con esta fecha á las personas que se expresan á continuacion.

A Doña Antolina Gonzalez, de estado viuda, madre del sargento segundo que fué de infanteria Bruno Fernandez, fusilado á consecuencia de los sucesos políticos de Junio de 1866, la de 195 escudos anuales.

A D. Dionisio Olmeda, sexagenario y pobre, padre del sargento segundo que fué de artilleria Valentin Olmeda, fusilado por la misma causa, la de 195 escudos.

A Doña Vicenta Alonso Gonzalez, viuda del sargento segundo que fué de artilleria Bruno Pueyo, fusilado por la misma causa, la de 195 escudos.

A D. Tomás Vallador, sexagenario y pobre, padre del soldado que fué de infanteria Juan Vallador Lopez, fusilado por la misma causa, la de 409 escudos.

A D. Pedro Casaus y Vergara, sexagenario y pobre, padre del sargento segundo que fué de infanteria Miguel Casaus, fusilado á consecuencia de los sucesos de Enero del 66, la de 195 escudos.

A Doña María, Doña Pilar y Doña Patrocinio, huérfanas de D. Manuel Paredero, muerto en las calles de Madrid el 22 de Junio del 66, defendiendo la causa de la libertad, la de 409 escudos.

A Doña Antonia Fernandez y Martinez, viuda de D. Mateo Pachon y Marquez, muerto por la misma causa, la de 409 escudos.

A D. Sebastian y Doña Faustina Miguez y Manzano, huérfanos de D. Francisco, muerto por la misma causa, la de 409 escudos.

A Doña Antonia Fernandez, viuda de D. José Alvarez Acevedo, muerto por la misma causa, la de 409 escudos.

A Doña Carmen Diaz, viuda de D. Francisco Candela, muerto por la misma causa, la de 409 escudos.

A Doña Ramona Benito, viuda de D. Andrés Junco, muerto por la misma causa, la de 409 escudos.

A Doña Antera Bibona, viuda de D. Joaquin Lopez, muerto por la misma causa, la de 409 escudos.

A Doña Petra Uceda, viuda de D. Hermenegildo Garcia, muerto por la misma causa, la de 409 escudos.

A Doña Rosa Morandeira, de estado viuda, madre de D. Antonio Celador, muerto por la misma causa, la de 409 escudos.

A Doña María Juana Fernandez, viuda de D. Pedro Martijo, muerto de resultas de una herida que recibió el 22 de Junio del 66, la de 409 escudos.

A Doña Angela Gonzalez Velasco, viuda de D. Tomás Varga de Juan, muerto por la misma causa, la de 409 escudos.

A Doña Isabel Villamarin, viuda de D. Carlos Martin, muerto por la misma causa, la de 409 escudos.

A Doña Rosa Ibarrola, de estado viuda, madre del sargento primero que fué de infanteria Enrique Rubio, muerto en Fernando Pó, á donde habia sido destinado á consecuencia de los sucesos de Enero del 66, la de 498 escudos.

Madrid 1.º de Febrero de 1869.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Gaditana*, del apostadero de guardacostas de Algeciras, en union de la *Institente*, aprehendió en la noche del 22 de Enero próximo pasado en los arreefles de la Oullera una barquilla con 20 bultos de tabaco.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Exemos. Sres.: Cuando la reaccion, no contenta con dias de luto y lágrimas que ha legado á España, parece asoma su inmundicia cabeza por todas partes, significándose en hechos como el horroroso asesinato de la superior Autoridad de Burgos; cuando no hay pueblo por pequeño que sea en que dejan de reflejarse sus manejos, animándose cada vez más los secuaces del emascarado absolutismo teocrático, deber es del Ayuntamiento y hombres liberales de esta villa hacer pública la indignacion de que se hallan poseídos y pedir al Gobierno Provisional un ejemplar castigo para los asesinos que tan infamemente manchan la proverbial hidalguía española, y una represion fuerte contra los señadores de una restauracion odiosa, que traeria en pos de sí dias de desolacion y venganza y luto.

Por más que la representación del Ayuntamiento y liberales de este pueblo sea de poco valer por su corto vecindario, cuente el Gobierno Provisional con su profunda adhesion y leal apoyo para combatir á los criminales y á los que tratan de traer sobre España los horrores de una guerra civil, por más que sean locos y descabellados sus intentos.

Dios guarde á VV. EE. muchos años.—Fuente de Tajo 31 de Enero de 1869.—Vicente Villagarria.—(Siguen las firmas).—Exemos. Sres. individuos del Gobierno Provisional.

El Ayuntamiento de mi presidencia, que desde el primer dia de su instalacion ha tenido una confianza ilimitada en el Gobierno Provisional que con tanto acierto como patriotismo dirige los destinos de esta infortunada y magnánima nacion, no ha dudado ni un sólo momento que desplegará toda su energia para castigar aquellos asesinos. Bien terminantemente lo ha proclamado V. E. en su manifiesto del dia de ayer al dar cuenta á la nacion de sus actos y pensamientos.

Dignese, pues, Excmo. Sr., admitir las más sinceras protestas de adhesion y respeto que le ofrecen el Ayuntamiento de la ciudad de Balaguer, y en su nombre el Alcalde primero su Presidente, prontos todos á combatir al lado del Gobierno la reaccion, sea cual fuere el disfraz con que se presente, y á sacrificar sus intereses y vidas para la conservacion del orden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Balaguer 30 de Enero de 1869.—Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa, los Oficiales é individuos de la Milicia ciudadana y los liberales de ella, que componen una gran mayoría de su poblacion, se hallan indignados y poseídos de un sentimiento de horror desde el momento en que llegó á su noticia el bárbaro asesinato del Gobernador de Burgos, y todos me encargaré hacer presente al Gobierno Provisional sus ardientes deseos de que tan atroz crimen sea prontamente castigado con toda severidad, y ofrezca al mismo su decidido apoyo para la conservacion del orden y principio de autoridad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Chinchón 31 de Enero de 1869.—Excmo. Sr.—El Alcalde Presidente, Tomás Ortiz de Zárate.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa, que supo con dolor el asesinato cometido en la persona del digno Gobernador de Burgos, ha acordado en la sesion de este dia manifestar á V. E. su profundo sentimiento por tan horrible atentado, y ofrecer su apoyo al Gobierno Provisional de la nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lillo 31 de Enero de 1869.—Excmo. Sr.—El Alcalde Presidente, Francisco Jurado Mariscal de Cruz.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SENTENCIAS.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, se les declara que el Gobierno Provisional de la nacion ha decretado lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una el Dr. D. Vicente Hernandez de la Rúa, en nombre y con poder de D. Francisco Navarro Cano, vecino de Zurita, provincia de Cáceres, y comprador del Ejido la Olivilla, procedente de los Propios de Cañamero, en la indicada provincia, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de una real orden relativa á la cabida de dicha finca:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que los peritos que tasaron el mencionado predio para la subasta certificarán que lindaba por Este con la dehesa boyal de Cañameros, por Sur con la caballería de Ahijoncillo y cordel de Merinas, por Oeste con la dehesa boyal de Lagañosa y Abijoncillo, y por Norte con el Ejido de la Higueruela; que constaba de una superficie de 840 fanegas de marco real, 547 hectáreas; que contenía 147 pieles de encina en mal estado de fructificar, como terreno de pasto y labor que se sembraba cada tres años, y del cual eran de segunda calidad 200 fanegas, y de tercera las 640 restantes, que á 200 rs. fanega de segunda calidad y á 80 rs. la de tercera daba á la finca un valor en venta, incluyendo su arbolado, de 91.200 rs., y en renta de 3.648 rs.:

Que anunciado el remate bajo las bases consignadas en la anterior certificación y por el tipo de la tasacion, se adjudicó la finca por la Junta superior de Ventas en 29 de Febrero de 1860 á D. Francisco Cipriano Sanchez, el cual la cedió á D. Francisco Navarro Cano, á cuyo favor se extendió la escritura de venta, posicionándose de la misma en 24 de Julio siguiente sin contradiccion ni protesta alguna:

Que estimando el demandante que por el lado Este de su finca le privaba el Ayuntamiento de Cañamero de parte de la misma, comenzó desde Febrero de 1862 á hacer varias reclamaciones, que ocasionaron la práctica de diferentes reconocimientos y deslindes, sin que en ellos se pudiera fijar con precision y de común acuerdo la línea divisoria que por el lindero Este separaba la Olivilla de la dehesa boyal; resultando del último de dichos reconocimientos que el Ejido, sin el terreno cuestionado, tenía 823 fanegas de marco real, ó sean 17 fanegas menos de las que fueron objeto del remate:

Y que en su vista la Junta superior de Ventas, previa audiencia de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, resolvió que se entregaran al demandante las fanegas que se le ofrecieron en el anuncio de subasta, acuerdo que impugnó Navarro para ante el referido Ministerio, y que fué confirmado por real orden de 41 de Abril de 1867:

Vista la demanda que en su consecucion interpuso ante el Consejo de Estado el Dr. D. Vicente Hernandez de la Rúa, en nombre del comprador de la finca, que despues amplió con presencia del expediente gubernativo, pidiendo la revocacion de la real orden que antecede y la declaracion de que le corresponde tambien el terreno objeto de controversia:

Vistos los fundamentos en que se apoya, reducidos principalmente á que toda venta de bienes nacionales se entienda hecha hasta 10 de Abril de 1861 á cuerpo cierto, siempre que en el expediente de subasta y en el anuncio de la misma aparezca especificada la finca con linderos fijos y determinados, y á que el error en la medida, aunque le haya, no es causa de nulidad ni de indemnizacion para la venta:

Vista la contestacion presentada por el Fiscal en el sentido de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la real orden por la misma impugnada, y en el caso de que á esto no hubiere lugar pide la declaracion de nulidad de la venta de la finca litigiosa:

Considerando que la circunstancia de haberse designado una finca puesta en venta con expresion de sus linderos ó linderos no basta para que se reputé hecha la enajenacion como de cuerpo cierto, si además de haberse fijado con exactitud su extension ó capacidad se ha dado á cada unidad el valor correspondiente segun su clase y se ha formado sobre esta base el precio total de la finca:

Considerando que si esta regla es siempre cierta, lo es mucho más cuando en la designacion de los linderos no hubo la debida exactitud, y aun despues de diversos reconocimientos no ha sido posible precisar los que se dieron á la finca al tiempo de la venta:

Considerando que la realizada á favor del demandante, ó su cedente, lo fué por un número determinado y fijo de fanegas, estimada cada una segun su calidad, y formando el precio total sobre la suma de las mismas unidades:

Considerando que con la entrega de 47 fanegas de tierra hecha al demandante, á virtud de lo dispuesto por la Junta superior de Ventas, se completaron las 840 que se le vendieron, no habiéndosele irrogado por lo mismo ningun perjuicio;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarrri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Liminiana y Brignole, el Marqués de la Rivera, D. Antonio de Echenique, D. Agustin de Peralles y D. Juan Martin Carramolino,

Ha tenido á bien absolver de la demanda á la Administracion, y confirmar la real orden reclamada.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior decreto por el Sr. Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, se les declara que el Gobierno Provisional de la nacion ha decretado lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Pascual Soler y Ferriols, vecino de Ruzafa, provincia de Valencia, demandante y representado por el Licenciado D. C. Amorós; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre dominio útil y redencion del directo de una tierra procedente de las religiosas de *Corpus Christi* de aquella capital:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que el mencionado D. Pascual Soler recurrió al Intendente de la expresada provincia en 24 de Julio de 1841 solicitando que como arrendatario de 42 hanegadas de tierra sitas en Ruzafa, y propias del suprimido convento de religiosas de *Corpus Christi*, se le otorgase la gracia que concedía el real decreto de 31 de Mayo de 1837 á los que se encontraban en su caso; y habiéndose mandado que presentara la escritura de arriendo que justificase ser este anterior al año de 1800, contestó que no podía verificarlo porque no debió otorgarse por ser el contrato de menor cuantía, y en caso de que así fuese ignoraba ante qué Escribano se extendió; pero acompañó los recibos referentes al arriendo desde 1799 hasta 1836, extendidos á favor del recurrente ó de su padre Don Luciano, segun los cuales pagaban en el año 1800 144 libras valencianas:

Que en vista de haber informado la Contaduría de la provincia que no constaba que el arrendamiento del interesado estuviese en una misma familia desde 1800, presentó D. Pascual Soler, por haberlo dispuesto así el Intendente, una informacion testificada justificando de que él mismo y su padre habían llevado en arriendo las 42 hanegadas en cuestion desde antes del mencionado año 1800:

Que en su consecuencia, de conformidad con lo informado por las oficinas de Bienes nacionales de la provincia y con el dictamen del Asesor, se declaró que el dominio útil de las 42 hanegadas de Soler era de que se ha hecho mérito; y aprobado este acuerdo por la Junta superior de Ventas, se extendió á favor de aquel la oportuna escritura en 16 de Marzo del propio año, obligándose á pagar Soler el cánon de 873 rs.:

Que en este estado las cosas, el mismo D. Pascual Soler pidió en 25 de Setiembre de 1855 la redencion del mencionado censo, y acompañó á esta instancia copia de la escritura de que se ha hecho mérito y la fé de bautismo del interesado, de la que resulta que era hijo de D. Luciano Soler y de Doña Salvadora Ferriols:

Que la Contaduría de la provincia y el Promotor de Hacienda informaron favorablemente; y habiéndose procedido á la liquidacion, ascendió el capital del censo abonable á la cantidad de 47.468 rs.:

Que remitido este expediente á la Direccion de Ventas de Bienes nacionales, se devolvió para que se tramitase conforme á lo dispuesto en la ley é instrucion de 11 de Julio de 1856; y pasado á informe del Promotor fiscal de Hacienda, opinó que habiéndose suspendido la ejecucion de la ley de 1.º de Mayo de 1855 procedía que este expediente quedase sin ulterior procedimiento, por lo que pueda leerse la resolucion que recayó por estar rasgada la hoja en que debía constar:

Que así quedó este negocio hasta que en 1863 se unieron al expediente la fé de matrimonio de los padres del demandante, una certificación expedida á instancia de Soler por la Piora de la comunidad de Carmelitas descalzas del convento de *Corpus Christi* en Valencia, de que se conocia ser legítimas las firmas de la libreta de recibos presentados por Soler, y de que segun se desprendia de aquel documento habían tenido el arriendo de 42 hanegadas de tierra en el término de Ruzafa el mismo Soler y sus mayores desde el año de 1800, sin poderse justificar otra cosa por falta de libros y haberse muerto todas las religiosas ancianas; los recibos de la cantidad de 873 reales que entregó D. Pascual Soler cada año desde 1838 á 1863 por la renta correspondiente á las tierras de que se trata; otras dos certificaciones, expedida la una por la misma Piora de que, segun personas de toda su satisfaccion y firmas que habia visto de religiosas antiguas, la familia de Soler llevaba en arriendo la finca de que se trata hacia 200 años, y la otra por el Secretario del Ayuntamiento de Ruzafa de que en el padron de riqueza pública de aquel pueblo constaba que D. Pascual Soler tenia en arriendo 42 hanegadas de tierra del convento de *Corpus Christi* en el partido segundo de Melilla; y un informe del administrador de las monjas expresadas, emitido en sentido de que en el Archivo del convento no se encontraban las coletes antiguas y libro de cuenta y razon por los cuales se pudiera comprobar si la familia de D. Pascual Soler cultivaba desde antes de 1800 las 42 hanegadas de tierra que aquellas monjas poseian en Ruzafa, pues sólo constaba que en el año 1766 se le dieron á Luciano Soler, su hijo y su mujer Pascuala Lubié, cuatro cahizadas de tierra, sin expresar la partida, por 136 libras anuales, habiendo llevado dicho arriendo hasta el año de 1769; y que en 1829 aparecia que el recurrente Pascual Soler era arrendatario de 42 hanegadas de tierra huerta en Ruzafa, pagando 58 libras anuales hasta el año de 1836:

Que en vista de todos estos documentos la Junta provincial de Ventas, teniendo presente que resultaba suficientemente probado el derecho de D. Pascual Soler, como reconocieron el Promotor fiscal de Hacienda y la Administracion del ramo, opinó que debía accederse á la redencion que se pretendia:

Que remitido este expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la Junta superior de Ventas, considerando que el interesado no habia justificado con documentos indubitables el arrendamiento sin interrupcion en individuos de la familia del recurrente desde el año 1799 á 1856, acordó en sesion de 3 de Junio de 1865, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Direccion y lo informado por la Asesoría, denegar el dominio útil solicitado por D. Pascual Soler:

Que este interesado se alzó del mencionado acuerdo, y en su virtud recayó la real orden de 24 de Marzo de 1866, por la cual, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se revocaron los dos acuerdos de la Junta superior de Ventas de 28 de Febrero de 1843 y 3 de Junio de 1865 por no ser dado á esta decidir sobre asuntos resueltos ya por la misma, y se declaró que D. Pascual Soler no tenia derecho á la redencion que solicitaba ni á la concesion del dominio útil otorgado en 1843, procediéndose en su consecuencia á la venta del dominio pleno de la tierra de que se trata:

Vista la demanda que en el Consejo de Estado presentó D. Pascual Soler, la cual fué ampliada en su nombre por el Licenciado D. Cirilo Amorós, con la pretension de que se revoque la real orden de 30 de Abril de 1866 declarando á favor de D. Pascual Soler y Ferriols el derecho á la redencion del censo que le corresponde sobre las 42 hanegadas huerta en Ruzafa, partido de Melilla, á que la expresada real orden se refiere:

Vista la contestacion del Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden en la misma impugnada:

Visto el decreto de 5 de Marzo de 1836 y la ley de 31 de Mayo de 1837, que declararon en estado de redencion todas las cargas ó rentas exigidas por título de foro, enfiteusis, ó de arrendamiento cuya fecha fuese anterior al año 1800, y que se pagasen por posesiones y propiedades pertenecientes á las comunidades regulares de ambos sexos:

Vista la ley de 4.º de Mayo de 1855 y la instrucion dada para su ejecucion en 31 del mismo mes:

Considerando que la ley de 31 de Mayo de 1837 autorizó la redencion de los arrendamientos anteriores al año 1800, lejos de permitir la division de los dominios útiles y directos de las propiedades, se propuso por el contrario reunir uno y otro en los antiguos arrendatarios mediante el pago en el término de cuatro años del valor capital de aquellas:

Considerando, por consecuencia, que con arreglo á esta disposicion la cesion de sólo el dominio útil hecha en 1843 al demandante, con notorio error, de las tierras que llevaba en arriendo fué un acto contrario y diametralmente opuesto al espíritu y á la letra de dicha ley, que por lo mismo no pudo crear un derecho, y que si ha subsistido algún título sólo puede atribuirse á la ignorancia de su origen:

Considerando que aquel título no dispensaba tampoco al demandante, al solicitar la aplicacion de la ley de 1.º de Mayo de 1855, de llenar las formalidades por esta exigidas para consolidar el dominio directo con el útil en los arrendatarios anteriores á 1800:

Considerando que el demandante no ha llenado dichas formalidades, ni justificado que en él concurren las circunstancias que requieren la repetida ley de 1855 y las disposiciones posteriores que la han explicado:

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarrri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. José María Barzanallana, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Claudio Sarrat y Medina, D. Antonio Ramon y Villa y Don Ha tenido á bien absolver de la demanda á la Administracion, y confirmar la real orden reclamada.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior decreto por el Sr. Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

En la villa de Madrid, á 26 de Enero de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Vivero y en la Sala tercera de la Audiencia de la Corona ha seguido Doña María Antonia Franco con D. Francisco Aguirre, D. Manuel Ramos y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Doña María contra la sentencia que en 25 de Noviembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña María Antonia Franco, con licencia de su esposo, acudió al Juzgado de Vivero poniendo que tenía que demandar á D. Francisco Aguirre el pago de cierta cantidad, y al mismo tiempo estaba á punto de ser demandada por D. Manuel Ramos; y que ni en uno ni en otro negocio podía gestionar como rica, ni se dedicaba á la cria de ganados, habiéndolo tenido en los últimos tiempos pérdidas de intereses que disminuyeron considerablemente el cortejo capital que heredó de sus padres, cuya mayor y mejor parte tuvo que enajenar, y vivía con su esposo y una numerosa familia del cultivo de tierras y algunas rentas, que no llegaba todo al doble jornal de un bracero; y pidió que se le declarase pobre para litigar con Aguirre y Ramos:

Resultando que confirió traslado á estos, que no comparecieron, y oídos el Promotor fiscal y el Administrador de Rentas, se recibió el incidente á prueba:

Resultando que Doña María en parte de la suya hizo, de que se compulsara el testamento y codicilo de sus padres, de los que aparece que formaron la particion de bienes entre sus hijos, asignando á la Doña María Antonia una hazienda de 39.737 rs. y 16 mrs., para cuyo pago la imputaron 4.532 rs. que tenía recibidos, y la adjudicaron varios bienes raíces, disponiendo que una tercera parte de estos fuera por via de legado para sus cuatro hijos, de los que la Doña María Antonia Franco, cuyos nombres expresaron, y que á la muerte del primero que falleciese de los dos testadores sólo recibiera la mitad de la hazienda; y mandaron en el codicilo que si Doña Juata Ramos sobrevivia á su padre, entrara tambien á percibir parte del tercio y quinto de que la privaron en el testamento, rebajándose á los otros herederos la porcion correspondiente:

Resultando que tambien hizo Doña María Antonia en parte de su prueba que se testimoniaran diferentes escrituras, de las que aparece que ha vendido bienes por valor de 21.630 rs. y otros de su esposo por el de 2.714; valor de 21.630 rs. y otros de su madre, y se valió de las declaraciones de dos facultativos que afirman que su marido y ella están imposibilitados para el trabajo, y de las tres testigos que declaran en los términos que de autos aparecen:

Resultando que á instancia del Promotor fiscal certificó el Secretario del Ayuntamiento de Vivero que el marido de Doña María Antonia pagaba de contribucion 23 escudos y 768 milésimas, examinados dos testigos, los que asegura que en su concepto los productos de los bienes de la misma no llegaban al doble jornal de un bracero:

Resultando que en 18 de Mayo de 1867 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de la Corona por la suya de 25 de Noviembre, declarando no haber lugar á la defensa por pobre de Doña María Antonia Franco, y condenándola en las costas y al reintegro del papel:

bienes de los mismos, toda vez que vive su madre á quien está reservada la mitad de él...

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentín Gurría... Considerando que para resolver si ha de concederse á la mujer casada...

Y considerando que no se ha justificado que el marido de Doña María Antonia Franco tuviese ni dejase de tener bienes propios ni alguna clase de industria...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección Legislativa...

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentín Garrida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia...

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA DE INDIAS.

En el expediente de examen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración local de Puerto-Príncipe...

Visto que el Ministerio fiscal, opinando de conformidad con la censura de calificación definitiva...

Visto que se han concedido á los cuarentadon Don Eduardo Estéban y D. Ramon Garrido las dos audiencias...

Visto que las contestaciones ó descargos no han bastado á desvanecer el juicio formado por la mesa de censura...

Visto que el expediente de la cuenta de que se trata ha sido remitida al Tribunal por consecuencia de lo mandado en el real decreto de 28 de Marzo de 1867...

Considerando que los responsables no han podido justificar la devolución del papel sellado y de timbre de que se ha hecho mención...

Considerando que han eludido con insistencia el cumplimiento del deber de justificar este extremo á pesar de haberseles concedido términos hábiles para ello...

Considerando que la cantidad á que asciende el repaero es la de 22 mil 434 reales, importe del papel sellado y documentos de timbre que constan entregados de manos de sus responsables...

Los aspirantes al expresado destino presentarán sus solicitudes en la forma que establece la ley municipal vigente en el término de un mes...

Alcaldía constitucional de Algeciras. D. Manuel de Juliá y Jimenez, Alcalde popular de esta ciudad de Algeciras...

Por el presente se anuncia la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de esta ciudad...

Alcaldía constitucional de Archidona. Por dimisión del que la servía en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento...

Registro de la Propiedad de Jerez de la frontera. Censo sobre casas calle de Francos, de D. Antonio Abad Romano...

Censo sobre tierras en Burujena, del Marqués de Campo-Ameno...

Censo sobre tierras en Santa Fe, de D. Miguel Fernandez y su esposa...

Casa calle de Mariñiguez, de Joaquín Viñales...

Dos suertes de viña en Solet, de Juan y Pedro Muñoz...

Suertes de viña en Añina, de veintiseis y tres octavas aranzadas...

Parte de casa calle de Benavente, de José Caballero...

Censo sobre casa calle Empedrada, de Doña Rafaela de la Fuente...

Censo sobre viña en Parpallana, de 12 aranzadas...

Censo sobre viña en Parpallana, de 12 aranzadas...

Bodegas calle de Leales, de Doña Emilia Costello...

Casa calle de Ancha, de Doña María Antonia Pasos...

Suerte de viña en Valdepeñuelas, de ocho aranzadas...

Casa-horno en la Cuesta de Orbaneja, de D. Antonio Latorre...

Casa plaza del Mercado, de Juan Sanchez...

Casa calle de Idolos, de Blas Trigueros...

Casero en tierras del rancho nombrado de Pastranilla...

Madrid 29 de Enero de 1869.—El Director general, Perez Zamora.

ABANCOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Negociado 2.

El Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido declarar vacante la plaza de Contador de fondos de la provincia de Pontevedra...

Publicación.—Leida y publicada fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Federico Hoppe...

Madrid 1.º de Febrero de 1869.—Juan Rodriguez Pacheco.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 3 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos...

Madrid 4.º de Febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

RECTIFICACION.

En el anuncio de esta Direccion general publicado por segunda vez la vacante de varios títulos, é inserto en la GACETA del día 31 de Enero próximo pasado, se incluye el de Marqués de los Llanos...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHON.

Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos...

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PADRON, PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Hállase vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 1.000 escudos anuales...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORA DEL RIO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 760 escudos...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIANJO, PROVINCIA DE LA CORUÑA, PARTIDO DE PADRON.

D. Manuel Seco y Tarrío, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por renuncia de D. Fidel Ramon Mariño...

Las solicitudes se admitirán por la Secretaría de este Municipio dentro de los 30 días siguientes á la de inserción...

Alcaldía constitucional de Algeciras. D. Manuel de Juliá y Jimenez, Alcalde popular de esta ciudad...

Por el presente se anuncia la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de esta ciudad...

Alcaldía constitucional de Archidona. Por dimisión del que la servía en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento...

Registro de la Propiedad de Jerez de la frontera. Censo sobre casas calle de Francos...

Censo sobre tierras en Burujena, del Marqués de Campo-Ameno...

Censo sobre tierras en Santa Fe, de D. Miguel Fernandez y su esposa...

Casa calle de Mariñiguez, de Joaquín Viñales...

Dos suertes de viña en Solet, de Juan y Pedro Muñoz...

Suertes de viña en Añina, de veintiseis y tres octavas aranzadas...

Parte de casa calle de Benavente, de José Caballero...

Censo sobre casa calle Empedrada, de Doña Rafaela de la Fuente...

Censo sobre viña en Parpallana, de 12 aranzadas...

Censo sobre viña en Parpallana, de 12 aranzadas...

Bodegas calle de Leales, de Doña Emilia Costello...

Casa calle de Ancha, de Doña María Antonia Pasos...

Suerte de viña en Valdepeñuelas, de ocho aranzadas...

Casa-horno en la Cuesta de Orbaneja, de D. Antonio Latorre...

Casa plaza del Mercado, de Juan Sanchez...

Casa calle de Idolos, de Blas Trigueros...

Casero en tierras del rancho nombrado de Pastranilla...

Madrid 29 de Enero de 1869.—El Director general, Perez Zamora.

ABANCOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 3 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º de Enero último...

Madrid 4.º de Febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

tonio Fernandez, sin número. Compra. Lib. 22 fol. 149. Se verificado en 1830.

Casa y bodega calle de Fontana, de Estéban Novoa, sin número ni linderos...

Casa calle de Marimantá, de D. Eugenio Perogil, sin número. Compra. Lib. 22 fol. 149 vuelto. Se verificado en 1830.

Casa-horno plaza de Piazza, de Doña María del Rosario Buendía...

Casa en el Mercado, de D. Pedro Riquelme y Doña Micaela Mayorca...

Casa almacén calle de la Corredera, de D. José García de Deas...

Suerte de viña de cuatro y media aranzadas en la Cruz de la Caballera...

Suerte de viña en San José, de Francisco Perez, sin linderos...

Casa calle de Medina, de Fernando Arroyo, sin número ni linderos...

Casa calle de la Chancillería, de Doña María Romero, sin número...

Bodegas plaza de los Hilos, de D. Manuel García y Doña Josefina García...

Suerte de viña en Torraz, de catorce y media aranzadas...

Parte de casa plaza de la Justicia, de Luis del Real, sin número...

Suerte de viña en la Vega del Moscalet, de tres aranzadas...

Casa calle de Leales, de Fernando Barreiro, sin número ni linderos...

Casa calle de Campana, de Valentín Blanco, sin número. Compra é hipoteca...

Parte de casa plaza del Arroyo, de Melchor Marquez, sin número...

Suerte de viña en Barbatana, de nueve aranzadas, de Manuel Pina...

Suerte de viña en la Cabeza de la Acaña, de siete aranzadas...

Suerte de viña de doce y media aranzadas y 50 estadales en el Arroyo del Membrillar...

Casas calle de Prieta, de D. José Rey, sin número ni linderos...

Casa calle de Campana, de Doña Angela Mora, sin número ni linderos...

Casa calle de las Naranjas, de D. José Rodriguez Diezgo, sin número...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Casas calle de Prieta, de D. José Rey, sin número ni linderos...

Casa calle de Campana, de Doña Angela Mora, sin número ni linderos...

Casa calle de las Naranjas, de D. José Rodriguez Diezgo, sin número...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en la Cañada de la Huerta, de 40 aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en la Cañada de la Huerta, de 40 aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Casas calle de Prieta, de D. José Rey, sin número ni linderos...

Casa calle de Campana, de Doña Angela Mora, sin número ni linderos...

Casa calle de las Naranjas, de D. José Rodriguez Diezgo, sin número...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en la Cañada de la Huerta, de 40 aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Casas calle de Prieta, de D. José Rey, sin número ni linderos...

Casa calle de Campana, de Doña Angela Mora, sin número ni linderos...

Casa calle de las Naranjas, de D. José Rodriguez Diezgo, sin número...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en la Cañada de la Huerta, de 40 aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Casas calle de Prieta, de D. José Rey, sin número ni linderos...

Casa calle de Campana, de Doña Angela Mora, sin número ni linderos...

Casa calle de las Naranjas, de D. José Rodriguez Diezgo, sin número...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en la Cañada de la Huerta, de 40 aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Casas calle de Prieta, de D. José Rey, sin número ni linderos...

Casa calle de Campana, de Doña Angela Mora, sin número ni linderos...

Casa calle de las Naranjas, de D. José Rodriguez Diezgo, sin número...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en la Cañada de la Huerta, de 40 aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Casas calle de Prieta, de D. José Rey, sin número ni linderos...

Casa calle de Campana, de Doña Angela Mora, sin número ni linderos...

Casa calle de las Naranjas, de D. José Rodriguez Diezgo, sin número...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en la Cañada de la Huerta, de 40 aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Casas calle de Prieta, de D. José Rey, sin número ni linderos...

Casa calle de Campana, de Doña Angela Mora, sin número ni linderos...

Casa calle de las Naranjas, de D. José Rodriguez Diezgo, sin número...

Suerte de viña en San Julian, de cuarenta y tres y media aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de tierra de tres y tres cuartas aranzadas en las Abiertas de Caulina...

Suerte de viña en la Cañada de la Huerta, de 40 aranzadas...

Parte de casa número 1.440, calle de Conocedores, de Sebastian Gonzalez...

Suerte de viña en la Sierra de San Cristóbal, de nueve aranzadas...

Suerte de viña en Montealegre, de cuatro aranzadas...

Suerte de viña en el Carrascal, de seis y media aranzadas...

Suerte de viña en los Llanos de San Blas, de seis y media aranzadas...

Suerte de viña en el Carrascal, de seis y media aranzadas...

Suerte de viña en el Carrascal, de seis y media aranzadas...

Parte de casa en la Corredera, de Francisco de Paula Cañas...

Solar en la calle Nueva, que Juan Bustos y Francisco Moreno...

Partes de casa calle de Frijas, de Doña Sebastiana Ochárán...

Casa número 621, calle de Pinar de Doña Josefa Fernandez Ochárán...

Casa número 320, calle de Ancha, de D. Francisco Fernandez Ochárán...

Bodega y almacenes núm. 523, calle de Escuelas, de D. Domingo Fernandez Ochárán...

Casa y número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Lopez y otros...

Bodegas calle de Chancilleria, de D. Pedro Ochárán, sin número ni linderos...

Dos bodegas calle de Frijas, de Doña Sebastiana Ochárán...

Casa número 621, calle de Pinar de Doña Josefa Fernandez Ochárán...

Casa número 320, calle de Ancha, de D. Francisco Fernandez Ochárán...

Bodega y almacenes núm. 523, calle de Escuelas, de D. Domingo Fernandez Ochárán...

Casa y número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Lopez y otros...

Bodegas calle de Chancilleria, de D. Pedro Ochárán, sin número ni linderos...

Dos bodegas calle de Frijas, de Doña Sebastiana Ochárán...

Casa número 621, calle de Pinar de Doña Josefa Fernandez Ochárán...

Casa número 320, calle de Ancha, de D. Francisco Fernandez Ochárán...

Bodega y almacenes núm. 523, calle de Escuelas, de D. Domingo Fernandez Ochárán...

Casa y número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Lopez y otros...

Bodegas calle de Chancilleria, de D. Pedro Ochárán, sin número ni linderos...

Dos bodegas calle de Frijas, de Doña Sebastiana Ochárán...

Casa número 621, calle de Pinar de Doña Josefa Fernandez Ochárán...

Casa número 320, calle de Ancha, de D. Francisco Fernandez Ochárán...

Bodega y almacenes núm. 523, calle de Escuelas, de D. Domingo Fernandez Ochárán...

Casa y número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Lopez y otros...

Bodegas calle de Chancilleria, de D. Pedro Ochárán, sin número ni linderos...

Dos bodegas calle de Frijas, de Doña Sebastiana Ochárán...

Casa número 621, calle de Pinar de Doña Josefa Fernandez Ochárán...

Casa número 320, calle de Ancha, de D. Francisco Fernandez Ochárán...

Bodega y almacenes núm. 523, calle de Escuelas, de D. Domingo Fernandez Ochárán...

Casa y número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Lopez y otros...

Bodegas calle de Chancilleria, de D. Pedro Ochárán, sin número ni linderos...

Dos bodegas calle de Frijas, de Doña Sebastiana Ochárán...

Casa número 621, calle de Pinar de Doña Josefa Fernandez Ochárán...

Casa número 320, calle de Ancha, de D. Francisco Fernandez Ochárán...

Bodega y almacenes núm. 523, calle de Escuelas, de D. Domingo Fernandez Ochárán...

Casa y número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Lopez y otros...

Bodegas calle de Chancilleria, de D. Pedro Ochárán, sin número ni linderos...

Dos bodegas calle de Frijas, de Doña Sebastiana Ochárán...

Casa número 621, calle de Pinar de Doña Josefa Fernandez Ochárán...

Casa número 320, calle de Ancha, de D. Francisco Fernandez Ochárán...

Bodega y almacenes núm. 523, calle de Escuelas, de D. Domingo Fernandez Ochárán...

Casa y número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Lopez y otros...

Bodegas calle de Chancilleria, de D. Pedro Ochárán, sin número ni linderos...

Dos b

GACETA DE MADRID.

da Alta ó Cuartillos, del Sr. Marqués de Villapanés, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 22 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en el Solete, de Doña María Jimenez, sin cabida ni linderos. Hipoteca á D. Miguel Estevez. Libro 22 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en Montealegre, de dos aranzadas, de Hermenegildo Perez, sin linderos. Compra y obligación á los Propios de Jerez. Lib. 22 fol. 33. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en la Cabeza de la Aceña, de siete aranzadas, de Pantaleón José de Torres, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Dominguez. Lib. 22 fol. 33. Se verificó en 1831.

Casa calle Prieta, que Sor Joaquina Juyas adquiere y grava en favor de ciertos menores, cuyos nombres no se expresan ni el número de la línea. Compra á hipoteca. Lib. 22 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en Cuartillos, de 28 aranzadas, de D. Francisco de Paula Molina, sin linderos. Compra. Lib. 22 fol. 34. Se verificó en 1831.

Censos sobre casa calle de Santa María, de María Concepcion Alegre y otros, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 22 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en los Manzanos, de una y media aranzadas y 96 estadales, de D. Nicolás Muñoz, sin linderos. Compra. Lib. 22 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en Cuartillos, de 28 aranzadas, de D. Francisco de Paula Molina, sin linderos. Hipoteca á D. Damian de Goni. Lib. 22 fol. 33. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en Montealegre, de cuatro aranzadas, de Francisco Ortega, sin linderos. Hipoteca á Manuel Gutierrez y consorte. Lib. 22 fol. 33. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en la Canaleja, de una aranzada, de Francisco Ortega, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Libro 22 fol. 33. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en Carrahola, de trece y media aranzadas, de José Perez, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Antonio Ortiz. Lib. 22 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1831.

Parte de casa calle Conocedores, de José de los Rios, sin número. Compra. Lib. 22 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1831.

Parte de casa calle Conocedores, de José de los Rios, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Juan Pintero. Libro 22 fol. 36. Se verificó en 1831.

Casa número 302, calle Encarnación, de D. Juan Girón grava á favor de los herederos D. Pascual Moreno de Mora, sin expresar sus nombres ni los linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 22 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1831.

Casa calle Galvan, de Damian de Goni, sin número. Compra. Lib. 22 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en Percebá, de dos y media aranzadas, de Ana Alarcon, sin linderos. Hipoteca á D. Pedro de la Puente. Lib. 22 fol. 37. Se verificó en 1831.

Bodegas en la Cruz Vieja, de Bartolomé Benitez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Pedro Manuel de la Cámara. Lib. 22 fol. 37. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en el Seguelo, de nueve aranzadas, de José Romero, sin linderos. Hipoteca á D. José Romero. Libro 22 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1831.

Parte de casa calle Honorario, de Pedro Martínez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel García de la Torre. Lib. 22 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en Montealegre, de tres y media aranzadas, de Sebastian Falcon, sin linderos. Hipoteca á D. Felipe García Quijano. Lib. 22 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1831.

Parte de casa calle Pozo Olivar, de Baltasar de la Calle, sin número. Compra á hipoteca á María Pacheco. Libro 22 fol. 38. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en Percebá, de dos aranzadas, de Antonio Padilla, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Alvarez. Libro 22 fol. 38. Se verificó en 1831.

Suerte de viña en Cuartillos, de 17 aranzadas, de Diego Sanchez, sin linderos. Hipoteca á María de San Pedro Barba. Lib. 22 fol. 38. Se verificó en 1831.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

D. José Perez Valldés, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Lérida.

Por el presente hago saber que por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino me hallo instruyendo expediente de reintegro contra D. Cipriano Dominguez y D. Manuel Apolinario Bellido, Visitadores que fueron de la renta del papel sellado en esta provincia, para hacer efectivos 24,938 rs. 26 mgrs. que resultan percibidos indebidamente por el primero y 571 rs. 23 mgrs. por el segundo; e ignorándose el domicilio de dichos sujetos llama y emplaza á cada uno de ellos por última vez, para que comparezcan en esta oficina á solventar las sumas de que se hallan en descubierta; y no haciéndolo después de la publicación de este llamamiento en los términos que está prevenido serán declarados contumaces y rebeldes, y se procederá á las actuaciones necesarias para hacer efectivo el reintegro.

Lérida 29 de Enero de 1869.—José Perez Valldés. L—44

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Florentín Rodriguez Casanova, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago notorio que en los autos del juicio de testamentaría promovido en este Juzgado por Doña María Francisca Varela, viuda, de esta ciudad, «emte» se ha procedido en la finca hipotecada de D. José Varela y su mujer Doña María Conde, vecinos que fueron del pueblo de Miranda, y que fallecieron en el término de 15 de Junio de 1838 y la segunda en 18 de Agosto de 1843, con citación de los herederos presentes y ausentes, de quienes se designa su domicilio al estar por escrito, y del Promotor fiscal por los de ignorado paradero, á los que además se citase por edictos. Y resultando interesados en la herencia Doña Juana Varela y su marido D. José Perez, que se dicen residir en la ciudad de Oporto, además de estimarse libre de exhorto á la Autoridad judicial de aquella ciudad, manifiesta que se le citase por edictos para el referido inventario y sucesivas actuaciones del expresado juicio de testamentaría que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, los cuales se insertasen en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Avilés 29 de Enero de 1869.—Florentín R. Casanova.—Por mandato del Sr. Juez, Benito Miranda Carro. X—654 y 655—1

D. José Ignacio Güell, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Doy fe que en los autos que Miguel Marín y Pedro Cervera siguen contra Gregorio Sabater ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 2 de Diciembre de 1868:

Resultando que por D. Miguel Marín y Pedro Cervera se ha entablado demanda ordinaria contra Gregorio Sabater solicitando se le condene á rendir cuentas de la sociedad que con aquellos y D. José Convit formaron para la colocación de sus títulos para el reemplazo del ejército de 1845, y entregue á cada uno de los socios lo que le corresponde con indemnización de intereses, costas, daños y perjuicios, ejercitando la acción prosequis.

Resultando apoyar á la demanda en la escritura que en 12 de Noviembre de 1845 autorizó al Notario de esta ciudad Don Jaime Buergerol, por la cual se constituyó la sociedad entre Gregorio Sabater de una parte, Miguel Marín y Pedro Cervera de otra, y D. José Convit para la presentación de mozos útiles para el servicio del ejército en el reemplazo de los mozos que los pueblos de esta provincia le reclutaban para el reemplazo del año 1845, quedando la dirección de dicha sociedad á cargo del socio Gregorio Sabater, sin poder ninguno de los socios retirar cantidad alguna de los beneficios hasta concluido el reemplazo que se pasará á la escritura de sociedad, á la vez que se repartirán según la parte que cada uno represente en la sociedad.

Resultando por escritura que autorizó el mismo Notario Don Jaime Buergerol en 16 de Marzo de 1847, D. Gregorio Sabater, usando de la facultad que le concede la escritura de sociedad, contrató con la Junta de administración y gobierno de la sociedad de s. c. m. n. s. para la redención del servicio de las armas de la villa de Igualada la presentación en la caja de arcas de 12 suscritos por el precio que en dicha escritura se expresa.

Resultando que confirió traslado de la antedicha demanda á D. Gregorio Sabater, y emplazándole por medio de edictos fijados en los sitios públicos y publicados en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para la comparecencia de los socios que se le ha acusado la rebeldía, y se guido el juicio practicándose las notificaciones y citaciones en los estrados del Juzgado.

Resultando de la prueba practicada á instancia de los actores en el período legal que éstos cumplieron con las obligaciones que se impusieron en la escritura de sociedad, á la vez que D. Gregorio Sabater, como director y representante de ella, practió diferentes contratos, entre los cuales se cuenta el de 12 suscritos para la villa de Igualada, sin que haya dado cuenta y razón á los socios del estado final de la sociedad.

Considerando que D. Gregorio Sabater, como director de la sociedad que con los actores y D. José Convit se estableció quedó obligado á cumplir los deberes que tal cargo le imponía al finalizarse el plazo ó tiempo de duración de la misma.

Considerando que dichos deberes eran el rendir cuentas de la expresada sociedad y entregar á cada uno de los socios lo que le correspondiere con arreglo al capital que impusieron al formarse aquella.

Considerando que no habiéndolo verificado debe ser compelido legalmente á que lo haga.

Vista la ley 4.ª, tit. 10, libro 10 de la Novísima Recopilación; la 7.ª, tit. 10, Partida 5.ª, y la 34, tit. 12 de la misma Partida;

El Sr. D. Sabino Ruiz de Loze, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, por ante mí el Escribano falla que debe condenarse y condeno á Gregorio Sabater á que en el término de 10 días de como esta sentencia surta efecto de cosa juzgada rin-

da cuentas de la sociedad que formó parte con Miguel Marín y Pedro Cervera y José Convit, y cuya obligación se le encargó, y entregue á cada socio lo que le correspondiere de los costos, y pagados este fallo en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, como se previene en el art. 119 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firmó S. S. doy fe.—Sabino Ruiz de Loze.—José Ignacio Güell, Escribano. Concedida con su original, á que me refiero.

Barcelona 14 de Diciembre de 1868.—José Ignacio Güell.

El infrascripto Escribano certifica que Miguel Marín y Pedro Cervera gozan del benéfico de la policía de los autos que interpuso contra Gregorio Sabater.—José Ignacio Güell. B—62

Licenciado D. Rufino Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Calvo y Forcadell, natural de Vinaroz y vecino de Sevilla, de 60 años de edad, cañido, comalar, á fuer y vendedor en ambulancia de comestibles y cerillas, y á su mancha Luis Lopez y A. y natural y vecino de Talavera, de 39 años de edad, para que en el término imperatoral de 30 días, á contar desde el día en que se publique este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten en el cárcel nacional de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ellos pende en este Juzgado por el delito de hurto y vagancia; apremiados con que si no lo hicieron les parará el perjuicio que hay lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Enero de 1869.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por mandado de S. S. S. Felipe Lazear.

Juzgado de primera instancia del partido de Navacerrada.—En virtud del presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Eustasio Díaz y Pedro el extendido por el Cordero, que parece residir actualmente en Madrid, á fin de que se presenten en este Juzgado á recibir el edicto en la causa que contra el mismo se interpuso por muerte de D. Mariano Alcázar, vecino que fué del Brumel; apremiado con que de no hacerlo así se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hay lugar.

Navacerrada 26 de Enero de 1869.—Francisco de Paula Cárdenas.—Por su mandado, Ramón Sanchez Ocaña. X—19

D. Joaquin Carnicer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llama y emplazo á Vicenta Casca, vecina de Tarazona, contra la cual me hallo instruido expediente criminal sobre haber desaparecido llevándose varios efectos de ropa de la propiedad de sus convecinos Juan Cisber y José Royo, que se los habían dado para componeros á principios de Noviembre último, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que contra la misma resultan; pues de no hacerlo así se le interdicará la administración de sus bienes y se declarará que el mismo y administrará justicia, ó en otro caso se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán los autos y diligencias con sus estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que hay lugar.

Dado en La Roda á 24 de Enero de 1869.—Joaquin Carnicer.—Por mandado de S. S. Sebastian Bello. L—42

D. Felipe Antonio Arruche, Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes reictos por D. Placido Ochoa de Ocaña, cura que fué del pueblo de Castilliblanco, para que dentro del término de 30 días, con traslado en la GACETA DE MADRID, presente sus reclamaciones ante dicho Juzgado con los documentos ó medios de prueba que los acrediten; bajo apremiamente de no haciéndolo dentro del referido término les parará el perjuicio consiguiente, según así lo he acordado en el expediente de instrucción de dicho Ochoa.

Dado en Sigüenza y Enero 25 de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S. Santos Cardenal. S—62

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Teodoro Morjon, Oficial de la Dirección de la Deuda, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía de número del infrascripto á fin de recibirle declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye por estafa con abuso de confianza.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1869.—Licenciado Sevilla. M—419

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Puyeta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve días á D. José Felipe Gomez para que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á varios cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se sigue contra D. Jaime Campetti por suposición de testamento; apremiado con que de no verificarlo le parará el perjuicio que hay lugar.

M—448

El Dr. D. Luis de Miguel y Marcos, Juez de primera instancia de la villa de Osuna y su partido.

Hago saber que en el expediente instruido á instancia de Doña María de Dolores García y Reina sobre que se cancele la fianza otorgada por su difunto esposo D. Fernando Sabordo y Ruiz, como Registrador de la Propiedad que fué de este partido, he acordado en providencia de que se cancele por ser ya en virtud del Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID la prelación deducida por la expresada Doña Dolores García, á fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación la deduzcan en este Juzgado en el término legal, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en Osuna á 20 de Enero de 1869.—Dr. Luis de Miguel.—José María F. Loza. X—668

D. Pascual Yague, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que habiendo sido declarado sin efecto el remate hecho por D. Manuel Soriano y Asuero, con fecha 5 de Octubre de 1867, de la posesión denominada *Parador de Burvavia*, situada en término municipal de Chamartín, partido judicial de Colmenar Viejo, en esta provincia, á la izquierda de la carretera de Francia, cerca del portazgo, que comprende una superficie de 105,669 metros cuadrados, igual á 10 hectáreas, 56 áreas y 69 metros cuadrados, ó sean 60 fanegas 10 celemines y 12 estadales del marco de Madrid, cuya posesión consta de tres partes, á saber: casa, plantación de viñas y tierras para sembrar; y del solar titulado *Charca de las Negras*, situada dentro de la zona de ensanche de esta capital, á la derecha de la carretera de Francia, á fines de llegar al barrio de Legazpi, y de una parte que comprende una superficie de 6,052 metros 20 centímetros de otro, ó sean 27,934 pies, cuyas dos fincas han sido tasadas por los Arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. José María de la Cruz y D. Isidoro Lerona en 4,400 escudos la primera y en 29,232 escudos y 28 centimos la segunda; se han mandado subastar nuevamente por el tipo de la tasación, habiéndose señalado para su remate el día 26 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del referido Sr. Juez; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consistir en la misma, y el pago de cada litigio 700 escudos por cada una de las fincas, cuya cantidad será devuelta en el acto á todos menos á aquel cuya proposición sea admitida, y que no podrán exigirse más títulos que los que existen, los cuales se hallan de manifiesto en la citada 3.ª acta de tasación, y en la calle de la Concepción Jerónima, n.ª 30, cuarto entresuelo de la derecha.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1869.—Pascual Yague.—Por mandado de S. S. Ramón Clemente y Lázaro. X—667

D. Domingo de Salazar, Juez de primera instancia de Valmaseda y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de abintestado á bienes que quedaron por fallecimiento de D. Gerardo de Lacerda, natural de Vila Real de Portugal, el que se asienta á Ultramar, en cuyo punto ha debido tener lugar su muerte según las presunciones legales justificadas en este juicio, y por providencia dictada en este día se ha mandado llamar, como se verifica, á los que se consideren con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que se ha presentado como pariente en cuarto grado civil D. Juan María Rey Ravilla.

Dado en Valmaseda á 25 de Enero de 1869.—Domingo Salazar.—Por su mandado, José de Llano. X—665

D. Juan Francisco de Echazarreta, Alcalde primero de esta villa, ejerciendo el Juzgado de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario, ser interesado el Juez de paz y no haberes posesionado los suplentes.

Por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Martina de Otaola y Vidarte, viuda de D. Miguel María de Aluña, natural que fué de Archañeta, y falleció en Otaola el 12 de Junio de 1859, sin dejar posesión alguna testamentaria, para que en el término de 20 días, contados desde la fijación de este edicto en el último de los pueblos en que se verificase, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos en legal forma; previniendo que han comparecido D. Ignacio de Aluña y Manuel Ignacio de Aluña, hijos de la citada Doña Martina. D. Ricardo y Doña Clotilde de Zavala y Aluña, Doña María Dolores Zavala y Aluña, Doña Romana del Puerto y Aluña, D. Ignacio, Doña Porfiria, Doña Rosario y Doña María de Larizabal y Aluña, nietos de la misma señora Doña Martina de Otaola.

Dado en Vergara á 28 de Enero de 1869.—J. Francisco Echazarreta.—Por su mandado, Juan Francisco Aspiazú. X—664

En el concurso de D. Juan Carrasco y Luque han sido nombrados los síndicos D. Andrés Lasso de la Vega y D. Francisco Vargas Machuca.

Lo que se anuncia por medio del presente; previniendo que todo el que tuviere bienes respectivos al concursado los ponga en poder de dichos síndicos.

Córdoba 29 de Enero de 1869.—El Juez, Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Mariano Barroso. X—661

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Manuel de las Heras, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Antonio Michelena, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en nueve días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía á contestar una demanda civil ordinaria entablada contra el mismo por D. Carlos Perez Molner sobre pago de 600 escudos procedentes de un pagaré librado por aquel á favor de D. Ramón de Prado y Yrujo, y en el orden de D. Carlos, apremiado con que de no verificarlo le parará el perjuicio que hay lugar.

Madrid 28 de Enero de 1869.—Manuel de las Heras. X—662

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad, y por ante mí, se ha entablado expediente á

instancia de D. Juan D. Rafael Casuero sobre liberar la casa número 6 antiguo y 7 moderno, plazuela de la Cruz ó del Moruro, excavada de esta ciudad, de los gravámenes siguientes:

1.º Un censo de 30 ducados de principal á favor de la cofradía de la Sangre, que se servía en el hospital de la calle de la Zapatería.

2.º Un censo de 26 rs. 16 maravedís de renta anual, impuesto por el convento de religiosos de la Merced en favor de la cofradía de Animas de 1.ª parroquia de Santa Marina, por escritura otorgada el 23 de Noviembre de 1751 ante José Fernandez de Curbado.

La hipoteca constituida por Doña Rafaela Mendez y Don Cristóbal Fernandez á responder del buen desempeño por parte de este de la Tesorería de Rentas de esta provincia por escritura otorgada el 17 de Enero de 1823 ante D. Fernando de Vega.

Y la hipoteca constituida por D. José del Puerto y Doña Carolina Mendez de Arto á responder del buen desempeño por parte de D. José de Galvez de la Administración de Loterías de esta capital en escritura otorgada el 31 de Octubre de 1840 ante Don Antonio José de Uliete.

En virtud de la sentencia concedida el plazo de 60 días para que presenten sus reclamaciones los que se creyen perjudicados con la cancelación; en la inteligencia de que se llevará a efecto si nada se reclamasen en dicho término.

Córdoba 28 de Enero de 1869.—El Juez, Fernando de la Calle y Cantero.—El actuario, Mariano Barroso. X—663

En virtud de providencia de D. Julian María Pardo, Juez de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña María de los Reyes y Rodriguez, que ha fallecido, para que en el término de 30 días se presente en el Juzgado de primera instancia de S. S. en la calle de la Unión, 6, bajo; apremiados de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que hay lugar.

Madrid 27 de Enero de 1869.—Antonio Jaques Quintana. X—660

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo por el término de 30 días á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que dejó á su defunción Candido Perez, vecino que fué de esta villa, en el que se trata de la sucesión de un inmueble que resultó en esta otorgar disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á hacer uso de él; en la inteligencia que si trascurrió el término precitado sin realizarse se procederá de la manera y en el caso que en estos casos determina la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrijos á 25 de Enero de 1869.—Francisco de Bas.—El Escribano, José Caballero. T—32

D. Benigno Borrajo y Camba, Juez de primera instancia de Carballo.

En esta villa y partido de D. Pedro Fernandez García, vecino de la villa de Ceo, en este partido, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de 30 días, que empezarán á correr desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo se interpuso en la causa sobre lesiones graves á Fernando Antelo, en que es comprendido; pues pasado aquel término sin hacerlo se le declarará rebelde y autómata el procedimiento con los estrados. A la vez emplazo á todas las Autoridades que siendo habido el suelto para la captura y pongan á mi disposición á los efectos oportunos.

Carballo 27 de Enero de 1869.—Benigno Borrajo.—De su mandado, Canuto M. Ramos.

Señas de Pedro Fernandez García.

Estatura corta, edad 32 años, color trigueño, barba poca y negra, ojos negros, pelo id., nariz y boca regular, viste chaqueta y pantalón de paño pardo, alternando este con uno azul negro; chaleco de paño negro á medio, y camisa de lienzo del país; gsta sombrero bajo negro de ala larga; calza borcué, y á veces botas.

X—664

D. Buenaventura Piá de Huidobro, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido.

Por el presente exhorta y suplica á todas las Autoridades, funcionarios, individuos de la Guardia civil, agentes de vigilancia y Alcaldes pedáneos de los pueblos de Galicia á fin de que se sirvan no omitir medio ni diligencia conducente á conseguir la captura de Pedro Fernandez García, vecino de la villa de Ceo, de esta ciudad, de estado soltero, de oficio tendero y costurero, de 33 años de edad, de estatura regular, ojos negros, pelo id., color muy moreno, nariz roma; acostumbraba vestir pañuelo de manga y á la cabeza de seda, sea de estamén y de zaraca, mantilla de paño negro con topete y botas negras; y cuando el suelto de haber sido conducido á este Juzgado con la seguridad debida, pues al tanto se ofrece este Juzgado en casos iguales.

Dado en Santiago á 25 de Enero de 1869.—Buenaventura Piá de Huidobro.—De orden de S. S., L. Vicente Rey. S—64

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á los parientes dentro del cuarto grado de Santiago Cases, soldado invalido que falleció el 9 del actual, para que en el término de nueve días comparezcan en la Audiencia de dicho señor, sito en la calle de la Unión, n.º 6, planta baja; con apremiamente de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hay lugar.

M—452

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta villa, se cita, llama y emplaza por el término de 10 días á Pedro Fernandez Rodriguez y Ramón Suarez Perez, cuyo paradero se ignora, para que desde las doce de su mañana á tres de su tarde se presenten en la Audiencia de S. S., en la calle de San Juan, n.º 6, planta baja, á declarar en causa criminal; bajo apremiamente de parales el perjuicio que hay lugar.

Madrid á 30 de Enero de 1869.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana. M—453

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que declarados en concurso voluntario de acreedores los bienes de Miguel Martinez y Frive, vendedor ambulante de este pueblo, y del Sr. D. José de la Cruz, vecino de Lezoya que comprende una superficie de 6,052 metros 20 centímetros de otro, ó sean 27,934 pies, cuyas dos fincas han sido tasadas por los Arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. José María de la Cruz y D. Isidoro Lerona en 4,400 escudos la primera y en 29,232 escudos y 28 centimos la segunda; se han mandado subastar nuevamente por el tipo de la tasación, habiéndose señalado para su remate el día 26 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del referido Sr. Juez; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consistir en la misma, y el pago de cada litigio 700 escudos por cada una de las fincas, cuya cantidad será devuelta en el acto á todos menos á aquel cuya proposición sea admitida, y que no podrán exigirse más títulos que los que existen, los cuales se hallan de manifiesto en la citada 3.ª acta de tasación, y en la calle de la Concepción Jerónima, n.ª 30, cuarto entresuelo de la derecha.

Dado en Tudela á 29 de Enero de 1869.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Telmo Perez. T—31

El Licenciado D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Jimenez, natural de Zaragoza, preso transeunte que iba conducido á disposición del Sr. Gobernador civil de aquella población por el delito de robo, para que comparezca en este Juzgado á prestar su declaración y demás que corresponda en la causa criminal que se sigue en el mismo por haberse fugado el Agustín del pueblo de La Vid el 6 de este mes.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Enero de 1869.—Rafael Martín.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas. A—30

D. Luis de Estrada.

D. Cristóbal Valera y Montegudo.

D. Antonio Beitia y Bastida.

D. Francisco Javier Moya y Fernandez.

D. José Emilio de Santos.

ALICANTE.—Circunscripción de la capital.

Sr. D. Francisco Javier Carratalá.

Sr. D. Tomás Capdepon.

Sr. D. Luis Sanjaun y Crespo.

Sr. D. Emigdio Santamaría.

Sr. D. Eleuterio Maisonave.

Circunscripción de Alcoy.

Sr. D. Antonio Romero Ortiz.

Sr. D. Nicolás María Rivero.

Sr. D. José Abascal.

Sr. D. Agustín Albors.

ALMERÍA.—Circunscripción de la capital.

Sr. D. Bernardo Toro y Moya.

Sr. D. Francisco Salmeron.

Sr. D. Rafael Carrillo.

Sr. D. Francisco Jover.

Circunscripción de Huercal-Overa.

Sr. D. Eduardo Jimenez Molina.

Sr. D. Ramón Orozco Jerez.

Sr. D. Jacinto Anglada y Ruiz.

AVILA.—Circunscripción única.

No se ha recibido el resultado del tercer escrutinio.

BADAJOS.—Circunscripción de la capital.

Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala.

Sr. D. Jerónimo Sanchez Borguella.

Sr. D. Luis Gomez de Terán.

Sr. D. Fernando Mentero.

Sr. D. Roque Bárcia.

Circunscripción de Castuera.

No se ha recibido el resultado del escrutinio.

BALEARES.—Circunscripción de Palma.

Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo.

Sr. D. Juan Palou y Coll.

Sr. D. Salvador Ory.

Sr. D. Mariano Quintana.

Circunscripción de Mahon.

Sr. D. Antonio Palau.

Sr. D. Rafael Prieto.

Dichos diarios afirman con este motivo que las relaciones entre Francia y los Estados Unidos no pueden ser más cordiales.

El viaje á París de M. Benedetti da motivo á diferentes comentarios en los círculos diplomáticos por saberse que su situación en Berlín distaba mucho de ser satisfactoria. Créese por algunos que será trasladado á Florencia.

El viernes último empezó en la Cámara de Prusia el importante debate sobre el secuestro de los bienes del ex-Rey Jorge de Hannover y del antiguo Elector de Hesse. El telegrama ha comunicado las siguientes declaraciones hechas con tal motivo por el Conde de Bismarck: «La indemnización concedida al ex-Rey Jorge le garantizaba una fortuna cual nunca había tenido, y nuestro buen deseo ha sido generalmente reconocido. Esperábamos, pero nos hemos engañado, que alguna vez cesarían las agitaciones de los güetlos. Es preciso que terminen las maniobras encaminadas á seducir á la juventud hannoveriana. Poco nos importa la literatura asalariada; pero nos obligan á la defensa la formación de legiones, las agitaciones enemigas y la actitud helica adoptada por el ex-Rey. Deseo que esto denuncie en nosotros temor; pero es fuerza acabar con ese juego criminal que, atendiendo sólo á miserables y mezquinos intereses dinásticos, compromete el de la patria y no retrocede siquiera ante el partido de conspirar con el extranjero.» Estas frases fueron acogidas con grandes aplausos, adoptándose las determinaciones de la comisión por 256 votos contra 70.

Los Diputados hannoverianos se abstuvieron de tomar parte en la votación.

Las Cámaras prusianas se cerrarán á fines de Febrero, y el *Reichstag* se reunirá en los primeros días de Marzo.

Algunos periódicos han publicado que el Gobierno prusiano trataba de convertir en confiscación definitiva el secuestro de los bienes del Rey Jorge y del Elector de Hesse. Esta noticia es desmentida terminantemente por *La Correspondencia de Berlin*.

El Principe Federico Guillermo, hijo mayor del Principe Real de Prusia, ha cumplido 10 años; y siguiendo una antigua costumbre de aquella casa Real, ha entrado como Subteniente en el primer regimiento de la Guardia en Potsdam.

Las negociaciones postales entabladas entre la Confederación del Norte y Suecia deben terminarse brevemente, pues sólo falta determinar el servicio marítimo.

El Rey Juan de Sajonia acaba de ser nombrado Caballero de la Orden del Mérito en las ciencias y artes. Dicho Monarca es muy inteligente en las ciencias naturales, y particularmente en literatura italiana, como lo comprueba su estimada traducción del Dante.

La comisión central de navegación del Rin debe reunirse en Manheim el mes de Abril próximo para canjear las ratificaciones de la nueva acta referente á la navegación de aquel río. El tratado se pondrá en vigor el día 1.º del próximo Julio.

Entre los síntomas pacíficos referentes al conflicto griego deben contarse el rumor de que el Gobierno helénico ha dispuesto la suspensión de los armamentos, y la noticia del próximo viaje del Principe de Gales á Constantinopla y Atenas.

El periódico *La France* hace las siguientes reflexiones respecto á la contestación probable del Gabinete de Atenas al manifiesto de las Potencias: «La Grecia, después de largas reflexiones, prestará su adhesión ante la actitud unánime de las demás naciones. Acaso la agitación que reina en Atenas motive una crisis ministerial: tal vez se retiren dos ó tres miembros del actual Gabinete; pero no parece probable la resistencia á la invitación colectiva de Europa. Es verosímil que Grecia formule algunas reservas con respecto á cuestiones de forma para restablecer las relaciones actualmente interrumpidas, y que solicitará no tomar con este objeto la iniciativa para dejar á salvo la susceptibilidad nacional, sobreculada por las apreciaciones de la conferencia. Créese en Atenas que habiendo obtenido Turquía una satisfacción sobre los puntos esenciales de su queja, no tendrá inconveniente en hacer á Grecia esta concesión de forma. Las pasiones que agitan á la capital de Grecia son demasiado vivas para que pueda asegurarse de una manera absoluta que escuchará la voz del buen sentido y que será afirmativa la respuesta á la conferencia; pero todos nuestros informes nos autorizan á presentar el desenlace que hemos indicado.»

Las noticias que se reciben de algunas provincias de Rusia no pueden ser más lamentables: la Lituania, entre otras, se halla alligada por el hambre y las epidemias. La mortalidad es espantosa; pues sólo en el Gobierno de Kovno se cuentan de 600 á 700 defunciones diarias.

Segun escriben de Florencia, el General Morozzo della Rocca ha sido nombrado Prefecto de Palacio.

La Cámara de los Diputados ha sancionado el tratado de comercio terminado con Suiza. En la misma sesión se dió lectura á un proyecto de ley para suprimir los artículos del Código relativos al duelo.

El primer acto del Ministerio portugués ha sido establecer un descuento gradual en todos los haberes de los funcionarios públicos. Esta medida ha sido vivamente censurada por los mismos periódicos partidarios de la situación.

- BARCELONA.—Circunscripción de Manresa.
- Sr. D. Antonio María Fontanals.
- Sr. D. Gabriel Dalric.
- Sr. D. Víctor Balaguer.
- Sr. D. Adolfo Jorzioti y Lasarte.
- Sr. D. Roberto Robert.
- Circunscripción de Barcelona.
- Sr. D. Estanislao Figueras.
- Sr. D. Francisco Pi i Margall.
- Sr. D. Gonzalo Serracraña.
- Sr. D. Juan Tutau.
- Sr. D. Santiago Soler.
- Sr. D. Pablo Alsina.
- Circunscripción de Vic.
- Sr. D. José Fernandez de Cuelo.
- Sr. D. Juan Bautista Topete.
- Sr. D. Eduardo Maliquer.
- Sr. D. Ramon Vinader.
- Sr. D. Antonio Ferragás.
- BURGOS.—Circunscripción de la capital.
- Sr. D. Cirilo Alvarez.
- Sr. D. Pedro Gonzalez Marron.
- Sr. D. Fermín Lasala.
- Sr. Conde de Encinas.
- Circunscripción de Briviesca.
- Sr. D. Eusebio Salazar y Mazarredo.
- Sr. D. Francisco Arqueaga.
- Sr. D. Fernando Alvarez.
- CÁCERES.—Circunscripción de la capital.
- Sr. Marqués de Torreorgaz.
- Sr. D. Joaquin Muñoz Bueno.
- Sr. D. Cipriano Segundo Montesino.
- Sr. D. Vicente Hernandez.
- Circunscripción de Plasencia.
- Sr. D. Ramon Rodriguez Leal.
- Sr. D. Francisco de P. Montemar.
- Sr. D. Carlos Godínez de Paz.
- CÁDIZ.—Circunscripción de la capital.
- Sr. D. Manuel Francisco Paul y Ricardó.
- Sr. D. Fermín Salvochea y Alvarez.
- Sr. D. Gumerindo de la Rosa.
- Sr. D. Fernando Garrido.
- Circunscripción de Jerez.
- Sr. D. Pedro Moreno Rodriguez.
- Sr. D. Eduardo Benot y Rodriguez.
- Sr. D. José Pal Angulo.
- Sr. D. Ramon de Cala y Barca.
- Sr. D. Rafael Guillen Martinez.
- CANARIAS.
- No puede saberse el resultado por no haber comenzado las elecciones hasta el 27 de Enero.
- CASTELLÓN.—Circunscripción única.
- Sr. D. José Jimeno Agius.
- Sr. D. Vicente Ruiz y Vila.
- Sr. D. Pedro Pascual y Huertas.
- Sr. D. Enrique O'Donnell y Joris.
- Sr. D. Julian Martin Ricart.
- Sr. D. Joaquin Bañon y Algarra.
- CIUDAD-REAL.—Circunscripción única.
- Sr. D. Segismundo Moret.
- Sr. D. Gabriel Rodriguez.
- Sr. D. Ignacio Rojo Arias.
- Sr. D. Enrique Cisneros.
- Sr. D. Antolin Monsacillo.
- Sr. D. Manuel Merelo.
- CÓRDOBA.—Circunscripción de la capital.
- Sr. D. Félix García y Gomez de la Serna.
- Sr. D. Antonio Aguilar y Correa.
- Sr. D. Pedro Muñoz Sepúlveda.
- Sr. D. Estéban Leon y Medina.
- Circunscripción de Montilla.
- Sr. D. Luis Alcalá Zamora Caracuel.
- Sr. D. José Alcalá Zamora.
- Sr. D. José Alvarez Sotomayor.
- Sr. D. Juan Valera Alcalá Galiano.
- CORUEGA.—Circunscripción de la capital.
- Sr. D. José Vicente Rivero.
- Sr. D. Daniel Carballo.
- Sr. D. Juan Montero Teñinge.
- Sr. D. Gaspar Rodriguez.
- Sr. D. Blas Pardo Bazan.
- Sr. D. José García de Quesada.
- Circunscripción de Santiago.
- Sr. D. Antonio Romero Ortiz.
- Sr. D. Fernando Calderon Collantes.
- Sr. D. Pedro Calderon Herce.
- Sr. D. José Joaquín Barrio.
- Sr. D. Juan Armada Valdés.
- Sr. D. Eduardo Gasset y Arthime.
- CUENCA.—Circunscripción única.
- Sr. D. Sebastián de la Fuente Alcázar.
- Sr. D. Carlos María de Latorre.
- Sr. D. Vicente Romero Giron.
- Sr. D. Manuel Sandoval y Sandoval.
- Sr. D. Leandro Rubio.
- GERONA.—Circunscripción de la capital.
- Sr. D. Juan Tutau y Verges.
- Sr. D. Francisco Suiñer y Capdevila.
- Sr. D. Pedro Caymó y Bascós.
- Sr. D. José Toribio de Ametller.
- Circunscripción de Olot.
- Sr. D. Joaquín de Cors.
- Sr. D. Joaquín Olivás.
- Sr. D. Fernando del Pino.
- GRANADA.—Circunscripción de la capital.
- Sr. D. Joaquín María Villaviciencia.
- Sr. D. Pedro Antonio Alarcon.
- Sr. D. Domingo Sanchez Yago.
- Sr. D. Juan Ullós y Valera.
- Sr. D. Gumerindo Ruiz.
- Circunscripción de Motril.

LEMA.—Circunscripción de la capital. Sr. D. Ramon Castejon. Sr. D. Miguel Ferrer. Sr. D. José Borja. Sr. D. Emilio Castelar.

Circunscripción de Seo de Urgel. Sr. D. José Ignacio Llorens. Sr. D. Pedro Castejon. Sr. D. Antonio Benavente.

Circunscripción de Mondoñedo. Sr. D. Augusto Ulloa. Sr. D. Rafael Coronel y Ortiz. Sr. D. Constantino Ardanaz.

Circunscripción de Alcala. Sr. D. Manuel Rodriguez. Sr. D. José Abascal. Sr. D. Manuel Llano y Pési.

Circunscripción de Tortosa. Sr. D. Mariano Riús. Sr. D. Estanislao Figueras. Sr. D. José Compta.

Circunscripción de Jativa. Sr. D. Antonio de los Ríos y Rosas. Sr. D. Manuel Cantero. Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepon.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Temperatura máxima del aire, a la sombra. 40,4. Idem mínima de id. 1,3. Diferencia. 4,6. Temperatura máxima de la tierra, a cielo descubierto. 43,7.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. PALMA 30, a las cuatro y quince minutos de la tarde.—Al Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador: «Cumpleme transmitir a V. E. la profunda indignación que ha causado en este público en general, en mi y todos los empleados, el alevoso y salvaje asesinato del Gobernador de Burgos.»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en los puntos de la Península y del extranjero a las nueve de la mañana del día 1.º de Febrero de 1869.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.—A las ocho y media de la noche.—Acto tercero de la ópera Faust. —Gran sinfonia de la Gassa Ladrá.

BORES. 6 m. a. 704,41. 9 m. a. 704,89. 12 m. a. 705,66. 3 tarde. 705,23. 6 noche. 706,16. 9 noche. 707,54.

BOLESA DE MADRID. Colización oficial del 1.º de Febrero de 1869. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 28-90 y 95, 90, 80, 75, 70 y 60; 29-00, 29-10, 15, 25, 50, 30-00 y 35, 75, 80, 85 y 90.

BOLESA DE MADRID. Colización oficial del 1.º de Febrero de 1869. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 28-90 y 95, 90, 80, 75, 70 y 60; 29-00, 29-10, 15, 25, 50, 30-00 y 35, 75, 80, 85 y 90.

BOLESA DE MADRID. Colización oficial del 1.º de Febrero de 1869. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 28-90 y 95, 90, 80, 75, 70 y 60; 29-00, 29-10, 15, 25, 50, 30-00 y 35, 75, 80, 85 y 90.

BOLESA DE MADRID. Colización oficial del 1.º de Febrero de 1869. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 28-90 y 95, 90, 80, 75, 70 y 60; 29-00, 29-10, 15, 25, 50, 30-00 y 35, 75, 80, 85 y 90.

IMPRENTA NACIONAL.